



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **MARÍA OFELIA ROJAS PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.044.577, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que no se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a las entidades demandadas.

Se *ORDENA* a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también, al de la parte demandada, en acatamiento de lo establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se *REQUIERE* a la parte actora para que, dentro del mismo término señalado previamente, enliste dentro del acápite de pruebas documentales, la correspondiente a la historia laboral consolidada generada por la AFP Porvenir S. A., consistente en seis (6) folios, toda vez que la misma fue incorporada a los anexos de la demanda, sin embargo, no se relacionó en debida forma, en los términos del numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior.

Adicionalmente, para que informe a qué otra administradora de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, además de la AFP

Radicado 05001310500520200018900  
Devuelve demanda

Porvenir S. A., estuvo afiliada la demandante, de conformidad con la información que reposa en la historia laboral consolidada de la señora María Ofelia Rojas Palacio.

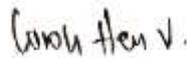
**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°  
**071** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de  
septiembre de 2020** a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f0e151cb72fcfb85933d519905834eb64a287f1e9b693ce78a0e6555922f53**

Documento generado en 10/09/2020 05:08:30 p.m.